

ACUERDO No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil.

**Considerando:**

- 1.- Que el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes promovieron la Licitación Pública Internacional No. 1-98 con el objeto de contratar la gestión interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- 2.- Que como consecuencia de dicho procedimiento licitatorio el CETAC ha suscrito, el día 29 de setiembre del 2000, el “Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.
- 3.- Que el Artículo XXIII de dicho contrato dispone que las controversias que no puedan ser resueltas amigablemente serán sometidas a un procedimiento de arbitraje obligatorio que estará regulado por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y por el procedimiento arbitral desarrollado en dicha cláusula.
- 4.- Que la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social dispone que todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus

controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de dicha ley y el inciso 3 del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

- 5.- Que el artículo 27, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública dispone que corresponde al Presidente de la República junto con el ministro respectivo transar y comprometer en árbitros los asuntos del ramo.
  
- 6.- Que el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil dispone que la regulación de la Aviación Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo actuando por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, ambos dependientes del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
  
- 7.- Que el CETAC, mediante acuerdo No. 82-2000 de las 25 de setiembre de 2000, acordó que las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación del “Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”, que no puedan ser resueltas amigablemente, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje obligatorio que estará regulado por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y por el procedimiento arbitral desarrollados en ese Contrato.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

- 1.- Para los efectos del inciso 3 del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, ratificar el acuerdo arbitral estipulado en el Artículo XXIII del “Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional

Juan Santamaría”, en el sentido de las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de ese contrato, que no puedan ser resueltas amigablemente, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje obligatorio que estará regulado por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y por el procedimiento arbitral desarrollado en dicho contrato.

2.- Rige a partir de su publicación.

Publíquese.- MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.- El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.